

INPEC 24-02-2021 11:13
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0031585 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 500 JUASP - JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / OSCAR JAVIER AMAYA GARCIA
DESTINO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
ASUNTO RADICADO 001-2021-00002
OBS RADICADO 2021-00002-00, DEMANDANTE ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA

2021EE0031585 

500 DIREG AJUASP GRUDE

Medellín, 24 de febrero de 2021

Doctor
JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez Laboral del Circuito
Bello – Antioquia

REFERENCIA: DEMANDA ESPECIAL FUERO SINDICAL
RADICADO: 05088 31 05 001 2021 00002 00
DEMANDANTE: ARIEL ALEXANDER DIAZ ARDILA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

OSCAR JAVIER AMAYA GARCIA En calidad de apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - me permito presentar incidente de nulidad con el fin de que el mismo sea subsanado, evitando con ello, dilaciones innecesarias en el proceso.

La nulidad en el presente proceso se presenta al haberse emitido la sentencia en forma escritural, y no dictarse de manera oral en audiencia pública, tal y como lo dispone el Artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual reza lo siguiente:

ARTICULO 42. PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y PUBLICIDAD. Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señalen la ley, y los siguientes autos: (subrayados intencionales)

1. Los de sustanciación por fuera de audiencia.
2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación.
3. Los interlocutorios que se dicten antes de la *audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio* y con posterioridad a las sentencias de instancias.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos ejecutivos sólo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones.

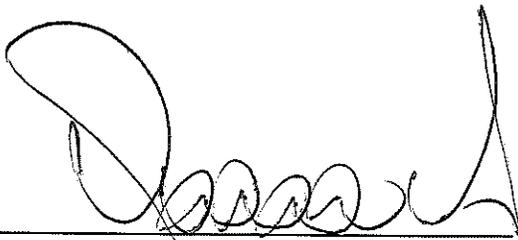
PARÁGRAFO 2o. El juez limitará la duración de las intervenciones de las partes y de sus apoderados, respetando el derecho a la defensa.

La anterior disposición normativa establece de manera expresa, la obligación de realizar toda actuación judicial de manera oral y en audiencia pública, situación que no se presentó en el proceso de la referencia, donde la sentencia fue proferida de manera escrita y enviada a los correos electrónicos de las partes, presentándose con ello un vicio que afecta el buen desarrollo del proceso y conllevará a que se decrete la nulidad de lo actuado.

Es importante tener en cuenta que el Tribunal Superior de Medellín en los procesos con radicado 05088 31 05 001 2017 01138 01 y 05088 31 05 001 2017 01159 01, al momento de resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias proferidas en primera instancia, evidencio que la sentencia no fue emitida oralmente y en audiencia pública, por lo anterior, ha decretado la nulidad de lo actuado en los procesos a partir del momento en que fue proferida la sentencia de primera instancia, ordenando que la sentencia se emita en audiencia oral pública tal y como lo ordena el Artículo 114 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se le solicita al despacho realizar el saneamiento de la nulidad ya mencionada, evitando con ello que se presenten dilaciones injustificadas e innecesarias en el presente proceso.

Atentamente,



OSCAR JAVIER AMAYA GARCIA
T.P. 255.984 del C.S de la J
Apoderado INPEC